

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1204**

Santiago de Cali, 09 de junio de 2021.

En el presente asunto, se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

Lo anterior si se tiene en cuenta que el requerimiento realizado a la parte actora se notificó por estado el día 26 de enero del corriente, sin que a la fecha se hubiere pronunciado respecto del mismo o lograra la notificación del demandado, por lo que el término de los treinta días se encuentra fenecido.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado, DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el DESGLOSE de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a la parte que los aportó.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f215d57a137e38dfc85943b514b403187acb666a2a30fd3aab8e8f0f8a7dba1

Documento generado en 09/06/2021 12:38:40 PM

PROCESO: DIVORCIO
RADICACIÓN: 76001-31-10-005-2019-00546-00
DTE: PAULA ANDREA QUINTERO GARCÍA
DDO: DIEGO RIVERA TORRES

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>